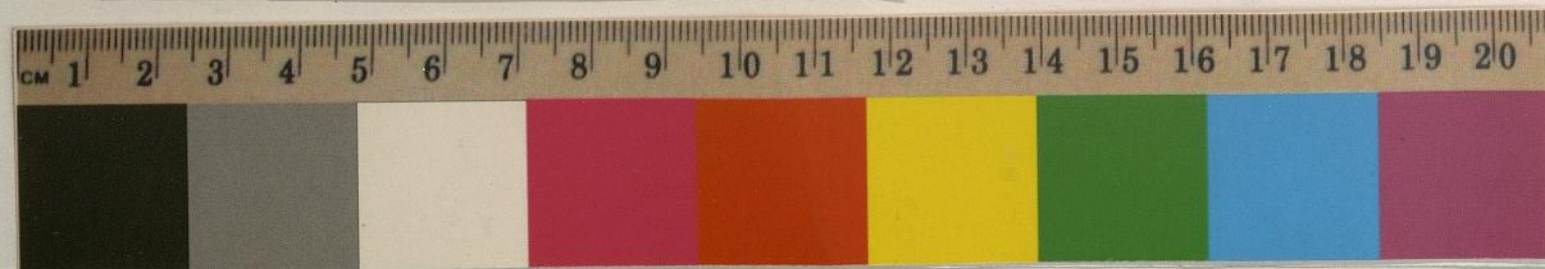


Decreto del Juez de Ia. Instancia de Trujillo, para que se notifique a la Sociedad Larco Herrera Hnos. el pago de la renta mensual de S/.13.20 a favor del señor José Asunción Torres, como renta vitalicia por el accidente de trabajo que sufrió en Chiclín, etc.

Trujillo, 28 de enero de 1932.-

5-65





5-65

1

*Justicia*

*Trujillo, a 28 de Enero 1932.*

*J. Medina*

Sr. Dr. Don Alejandro Cerna Obaza.

En el expediente cuyo duplicado antecede el Sr Juez de vacan-  
 nes Dr. del Castillo ha expedido el decreto que sigue: -Trujillo, enero 28  
 nes  
 de 1932.- Dado cuenta en la fecha i debiendo los demandados Larco Herre-  
 ra Hernandez abonar a don José Asunción Torres Bazán la renta vitalicia  
 mensual como indemnización de ~~13~~ \$13.20, a partir del 31 de Mayo de 1929  
 tal como lo ordena la resolución de F.180 vuelta, confirmada por la f.187  
 desde cuya fecha a la actualidad, inclusive el presente mes, han trascurri-  
 do 32 meses, que da un total de \$422.40 de cuya suma se descontará la can-  
 tidad de \$100 que fue entregada como asignación provisional a dicho To-  
 rres Bazán: notifíquese a los referidos demandados Larco Herrera Hermanos  
 para que de conformidad con el artículo II46 del Código de Procedimientos  
 Civiles paguen en el acto de la notificación a don José Asunción Torres  
 Bazán la suma de \$322.40, bajo apercibimiento a lo que haya lugar i a fin  
 de que en lo sucesivo cumplan con pagar al mismo Torres Bazán la renta mens-  
 sual de \$13.20 salvo que quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo  
 34 de la ley de accidente del trabajo como lo solicita el recurrente.-Una  
 rubrica.-Medina.

Trujillo, enero 29 de 1932.

*Samuel Medina*

AA-HCH-1.3

Cw. 9

Do. III

Fs. 1





Duplicado

Señor Jefe del Tribunal

Juan S. Ramirez por don José Asunción Torres B. en la demanda que por accidente de trabajo sigue a los Sres. Larcos Hermanos S<sup>ca</sup> a V. digo:

Conforme a la sentencia ejecutoria de un solo juicio, la sociedad Larcos Hermanos S<sup>ca</sup> de Chichil debe pagar a mi representador la renta vitalicia de trescientos sesenta y siete pesos, a partir del trintinueve de mayo de mil novecientos veintinueve; de manera que se le está adeudando el valor de treinta y tres meses, inclusive a pte, ó sea la suma de Ciento ochenta y tres pesos — solo así quarenta y tres pesos, de los cuales hay que deducir cien pesos que se le entregó en concepto de anticipación provisional.

En tal virtud y de conformidad con el artº 1146 del C. P. C, pido a V. se sirva ordenar que la sociedad obligada, pague en el acto de la notificación a mi representador, la suma de \$323 <sup>40</sup>/<sub>100</sub> que se le adeuda bajo especificaciones; y que en lo sucesivo cumpla la parte obligada con pagar mensualmente la renta de \$3 <sup>20</sup>/<sub>100</sub> conforme a la sentencia; salvo que el asegurador quien se opone a lo dispuesto en el artº 34 de la ley de la materia.

Es

